

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 14 de julio de 2000, por la que se regula y convoca para el ejercicio 2000 la concesión de subvenciones para tipos de interés a préstamos concertados por las Corporaciones Locales.*

En consonancia con la política seguida en años anteriores en materia de cooperación y de apoyo al proceso de mejora de la situación financiera con las Entidades Locales Andaluzas, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio, aprobado por Ley 16/1999, de 28 de diciembre, recoge crédito en su programa presupuestario 8.1.B para subvencionar el tipo de interés de préstamos formalizados por aquéllas.

La presente Orden regula la concesión de dichas subvenciones.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para tipos de interés de préstamos suscritos por las Corporaciones Locales Andaluzas.

La concesión de subvenciones con cargo a este programa de ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Segundo. Beneficiarios y conceptos subvencionables.

1. Podrán acogerse a este tipo de subvenciones los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Mancomunidades de Municipios y Consorcios constituidos exclusivamente por Entidades Locales, para las operaciones que hubieren formalizado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa aplicable, entre el 1 de septiembre de 1999 y el 31 de agosto de 2000, ambos inclusive, y que tengan alguna de las siguientes finalidades:

- a) Financiar necesidades de tesorería.
- b) Financiar inversiones.
- c) Financiar gastos corrientes y déficits presupuestarios, en los supuestos y condiciones contemplados en los artículos 158.5.º y 174.2.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
- d) Financiar la conversión y sustitución total o parcial de operaciones a medio y largo plazo preexistentes, correspondientes a la deuda viva y no vencida del principal.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no podrán acogerse a este tipo de subvención, quedando por tanto excluidos de las mismas, los Entes Locales beneficiarios de las ayudas contempladas en el Decreto 461/1994, de 7 de diciembre, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los Ayuntamientos de Andalucía.

Tercero. Importe de las operaciones y de las subvenciones.

1. El importe global máximo a subvencionar del principal de las operaciones para los que se solicite subvención, por

cada Entidad Local, será de 499.158.000 pesetas (3.000.000 de euros).

2. Las subvenciones que se podrán conceder serán, como máximo, las siguientes:

Finalidad de la operación: Tesorería.  
Puntos de subvención: Hasta 1 punto.

Finalidad de la operación: Inversión.  
Puntos de subvención: Hasta 3 puntos.

Finalidad de la operación: Gastos corrientes y déficit.  
Puntos de subvención: Hasta 1 punto.

Finalidad de la operación: Refinanciación.  
Puntos de subvención: Hasta 1,5 puntos.

3. Con independencia de las condiciones particulares de cada operación cuya finalidad sea la de financiar inversiones, gastos corrientes y déficits o refinanciación, para el cálculo del importe de la subvención se entenderá que:

- El sistema de amortización del principal utilizado es el de anualidades constantes o sistema francés.
- En las operaciones a tipos de interés variable, el tipo de referencia es el Euribor a 3 meses medio en el mes de agosto de 2000.
- La periodicidad de amortización es trimestral desde el momento de la formalización del préstamo.
- El plazo de la operación será como máximo de 10 años, sin inclusión de período de carencia del principal.
- El efecto por el pago de la subvención y su aplicación, conforme al punto Octavo de esta Orden, a la amortización del principal se produce en el momento de formalización de la operación.

Cuarto. Solicitud, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas, reguladas en la presente Orden, deberán presentarse por triplicado en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los de los demás órganos y oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I, acompañadas de la siguiente documentación, también por triplicado:

- a) Certificación del Secretario/Interventor, conforme al modelo recogido en Anexo II a esta Orden, sobre necesidad de autorización previa de las operaciones para las que se solicita subvención.
- b) Declaración responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad.
- c) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.
- d) Fotocopia autenticada en todas sus páginas de la póliza o contrato de préstamo formalizado, con las cláusulas adicionales y Anexos de que conste.
- e) Certificación de la entidad financiera acreditativa del número de cuenta a la que quedó vinculada la operación para la que se solicita subvención. En esta certificación se harán constar los cuatro dígitos de la entidad y de la sucursal, los dos dígitos de control de la cuenta y los diez dígitos del número de cuenta.

f) Para las operaciones cuya finalidad sea la de refinanciación de operaciones preexistentes, certificación conforme al modelo recogido en Anexo III a esta Orden.

g) En el caso de Consorcios, certificación acreditativa de estar constituidos exclusivamente por Entidades Locales.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 22 de septiembre de 2000.

Quinto. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, las Delegaciones Provinciales procederán a:

1.º Requerir al interesado, en su caso, para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º Emitir informe por cada solicitud formalizada, remitiéndose éste junto con la correspondiente documentación, comprensiva de original y una copia, a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, en el plazo máximo de 7 días.

Sexto. Comisión de valoración y criterios.

1. Se constituirá una Comisión, presidida por el Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, y de la que formarán parte los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y un funcionario adscrito a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

2. Si el importe de las solicitudes a subvencionar en los puntos máximos previstos en esta Orden fuera superior al crédito existente, se procederá a su distribución atendiendo a los siguientes criterios:

a) Se establecerá una escala en función del número de habitantes de las Entidades Locales solicitantes y del importe total del principal de las operaciones para el que solicita subvención cada entidad, primando, en los puntos a conceder, a los municipios de menor número de habitantes y a las solicitudes de menor importe. A estos efectos, las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades de Municipios y Consorcios se considerarán como grandes municipios en cuanto al número de habitantes.

b) Se primará, también en cuanto a puntos a conceder, a las solicitudes formuladas para operaciones cuya finalidad sea la de financiación de inversiones.

c) Se tendrán en cuenta las subvenciones de este tipo concedidas en años anteriores por esta Consejería a la Entidad Local solicitante, fundamentalmente en los dos últimos años, primando a aquéllas que no obtuvieron este tipo de ayudas.

d) Si fuese necesario, por limitación del crédito presupuestario, se fijará un límite de subvención máxima a conceder por Entidad Local.

Séptimo. Resolución, notificación y publicación.

1. La Comisión, a la vista de la documentación presentada, emitirá informe priorizado que servirá de base a la propuesta de Resolución del Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones. Elevada la propuesta a la Consejería de Economía y Hacienda, ésta dictará la Resolución procedente.

2. El plazo para resolver y notificar la Resolución será hasta el 15 de diciembre de 2000. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiere dictado y notificado Resolución expre-

sa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 42.1 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

3. Todas las Resoluciones serán notificadas conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Octavo. Forma y secuencia del pago.

1. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios a través de la Entidad Financiera con la que se suscribió la operación y a la cuenta a la que la misma quedó vinculada en los términos previstos en el artículo 18.Uno de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, aplicándose su importe a la amortización parcial anticipada del principal del préstamo subvencionado, salvo para las operaciones de tesorería, que se aplicará al pago de los intereses.

2. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario, por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.Dos de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000.

3. En el plazo de un mes a partir de la recepción de los fondos correspondientes a la subvención, la entidad beneficiaria remitirá a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones certificación del Secretario o Interventor acreditativa de que los mismos se han aplicado en la forma antes indicada, extracto bancario de la cuenta del préstamo en el que se recojan los apuntes motivados por la aplicación de la subvención o certificación de la Entidad Financiera acreditativa de dichos extremos.

Noveno. Obligaciones de la Entidad Local beneficiaria.

Son obligaciones de la Entidad Local beneficiaria de la subvención:

a) Acreditar ante la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones la aplicación de los fondos en la forma y plazos previstos en esta Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) Comunicar a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente, público o privado, nacional o internacional, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la misma, así como las alteraciones a que se refiere el punto Undécimo de la presente Orden.

d) Cooperar con la Junta de Andalucía en la práctica de notificaciones y, en concreto, las referentes a gestión e inspección tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

f) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

Décimo. Cancelación y/o amortización anticipada de las operaciones subvencionadas.

Caso de que se proceda a la cancelación, amortización anticipada, conversión o refinanciación de la operación subvencionada, la Entidad Local beneficiaria deberá comunicarlo a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, en el plazo de quince días desde que formuló la solicitud de cancelación, amortización anticipada, conversión o refinanciación, para que ésta, en su caso, determine el importe de la subvención a devolver.

Undécimo. Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la cancelación y/o amortización anticipada o conversión del préstamo subvencionado y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, por delegación del titular de esta Consejería.

Duodécimo. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el importe total de los intereses a pagar por la Corporación con relación a la operación subvencionada.

Decimotercero. Pérdida del derecho a la subvención reconocida y reintegro de la subvención.

1. Procederá la pérdida al derecho de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exi-

gencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación prevista en el punto Octavo.3 de esta Orden.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el supuesto de la cancelación y/o amortización anticipada o conversión a que se hace referencia en el punto Décimo, procederá el reintegro de la parte de subvención que corresponda.

Igualmente, en el caso previsto en el punto Duodécimo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de los intereses de la operación subvencionada.

3. Corresponderá al Director General de Relaciones Financieras con otras Administraciones resolver, por delegación del titular de esta Consejería, los expedientes de pérdida de la subvención concedida por incumplimiento de las condiciones y de reintegro, si procede.

Disposición Final Primera. Desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 2000

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## ANEXO I

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA TIPOS DE INTERÉS DE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS  
CONCERTADOS POR LAS CORPORACIONES LOCALES ANDALUZAS, EJERCICIO 2000  
ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE DE DE 2000**

**I. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

Denominación: \_\_\_\_\_  
 C.I.F.: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

**II. RELACIÓN DE OPERACIONES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCIÓN.**

Orden de preferencia	Entidad financiera	Finalidad de la operación	Fecha de la firma	Importe	Tipo de interés nominal anual (%)	Comisión de apertura (%)	Plazo de amortización (incluida carencia)
1ª							
2ª							
3ª							
4ª							
5ª							
6ª							

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000  
 EL PRESIDENTE

Fdo.:

## ANEXO II

D. \_\_\_\_\_  
Secretario/Interventor de \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_\_).

### CERTIFICO

Que las operaciones relacionadas en la solicitud presentada por esta Entidad, de subvención para tipos de interés a préstamos concertados por las Corporaciones Locales andaluzas, ejercicio 2000, fueron debidamente autorizadas por el órgano competente, o en su caso, no precisaban de la citada autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa aplicable.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil.

## ANEXO III

D. \_\_\_\_\_  
Secretario/Interventor de \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_\_).

## CERTIFICO

Que la operación de crédito formalizada por esta Entidad con \_\_\_\_\_, por importe de \_\_\_\_\_ pesetas, con fecha \_\_\_\_\_, y para la que se solicita subvención de tipos de interés al amparo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000 (BOJA nº. \_\_\_\_\_ 2000), se destinó a la conversión o refinanciación de las operaciones que se especifican en la relación adjunta a la presente.

Asimismo, certifico que para los tipos de interés de estas operaciones que fueron objeto de refinanciación se obtuvieron las subvenciones que se especifican en la citada relación, con indicación de la entidad concedente, cuantía y fecha de concesión.

Y para que conste, a los efectos procedentes, expido la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil.

RELACIÓN ADJUNTA AL ANEXO III

I. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Denominación: \_\_\_\_\_  
 Relación de operaciones refinanciadas con: \_\_\_\_\_  
 Importe de la refinanciación: \_\_\_\_\_ pesetas

II. RELACIÓN DE OPERACIONES OBJETO DE REFINANCIACIÓN

Número de préstamo	Entidad financiera	Finalidad de la operación	Fecha de la firma	Condiciones financieras			Capital pendiente de amortizar refinanciado	Subvenciones de tipos de interés obtenidas para las operaciones objeto de refinanciación			
				Importe inicial	Tipo de interés nominal anual (%)	Comisión de apertura (%)		Plazo de amortización (incluida carencia)	Importe	Entidad concedente	Fecha de concesión
<b>TOTAL</b>											

Observación: Cuando la finalidad de la operación refinanciada o convertida hubiese sido a su vez la refinanciación de operaciones preexistentes, se aportará otra certificación en relación con las operaciones refinanciadas con esta última

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000  
 EL SECRETARIO INTERVENTOR

Fdo

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*DECRETO 359/2000, de 18 de julio, por el que se crea la Secretaría General de Aguas y se modifica el Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.*

El agua, elemento imprescindible para satisfacer las necesidades vitales del hombre, constituye un recurso natural limitado, cuya escasez se acentúa particularmente en Andalucía respecto del resto de España. Asimismo, como factor productivo de primer orden para los distintos sectores de la economía y agente principal de la ordenación del territorio, constituye un elemento de cohesión social y territorial que debe ser manejado con criterios de eficiencia.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene asignado el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la materia, el cual viene atribuido a la Dirección General de Obras Hidráulicas por Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, regulador de su estructura orgánica.

El especial esfuerzo que requieren tanto la gestión de este recurso como la coordinación con las distintas Administraciones Públicas con competencia en la materia y el incremento de funciones y responsabilidades derivadas de la asunción progresiva de competencias, aconsejan dotar de una mayor relevancia al Centro Directivo responsable de las mismas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.12 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de julio de 2000,

**DISPONGO**

Artículo 1. Creación de la Secretaría General de Aguas.

Se crea la Secretaría General de Aguas dentro de la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2. Modificación del Decreto 445/1996, de 24 de septiembre.

Se introducen en el Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes las siguientes modificaciones:

1.ª El apartado 1 del artículo 2, referido a la organización general de dicha Consejería, queda con la siguiente redacción:

«1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes Centros Directivos, bajo la superior dirección de la Consejera:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Planificación.
- Secretaría General de Aguas.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Carreteras y
- Dirección General de Transportes».

2.ª Se introduce un nuevo artículo, el 5 bis, del siguiente tenor literal:

«Artículo 5 bis. Secretaría General de Aguas.

1. La Secretaría General de Aguas, con nivel orgánico de Viceconsejería tiene encomendadas, en general, la gestión de la política hidráulica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el impulso de la concertación con las distintas Administraciones y Entidades públicas y privadas, así como el conjunto de actuaciones encaminadas a fomentar el uso racional y eficiente de los recursos hídricos.

2. En particular, compete a la Secretaría General de Aguas: La elaboración de la normativa en materia de obras hidráulicas referente a recursos y aprovechamientos hidráulicos; el abastecimiento de agua y saneamiento; el encauzamiento, defensa de márgenes y aguas subterráneas, bien en ejecución de competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma o en desarrollo y ejecución de la normativa estatal; la elaboración de estudios y planes que permitan la definición de la política hidráulica de la Comunidad Autónoma; la programación y la construcción de las obras hidráulicas y la ordenación de la gestión del uso de agua, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma.

3. Las competencias de planificación hidrológica, de programación de inversiones y ordenación y concesión de recursos hidráulicos para regadíos se ejercerán coordinadamente con la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición Adicional Primera. Régimen de suplencias.

El titular de la Secretaría General de Aguas en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo será sustituido de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Disposición Adicional Segunda. Referencias normativas a la Secretaría General de Aguas.

Las referencias de la normativa vigente a la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se entenderán realizadas a la Secretaría General de Aguas.

Disposición Transitoria Unica. Subsistencia de unidades y puestos de trabajo.

Hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo adaptada a la modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes efectuada por el presente Decreto y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Director General adscritos a la Dirección General de Obras Hidráulicas continúan subsistentes pasando a depender de la Secretaría General de Aguas, y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, expresamente, el artículo 11 del Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, pasando el actual artículo 12, regulador de la Dirección General de Transportes, a numerarse correlativamente como nuevo artículo 11.

Disposición Final Primera. Habilitación para la ejecución y desarrollo.

Se faculta a la Consejera de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de este Decreto.